

El interés efectivo anual equivalente para las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía se calculará mediante la fórmula:

$$P = \frac{1.000}{1 + \frac{t \cdot i}{360}}$$

siempre que los Pagarés fuesen emitidos a plazo igual o inferior a trescientos setenta y seis días.

Cuando los Pagarés de la Junta de Andalucía fuesen emitidos a plazo superior a trescientos setenta y seis días se aplicará la fórmula:

$$P = \frac{1.000}{(1+i)^{t/360}}$$

En ambas «P» es el precio mínimo aceptado o medio ponderado redondeado, según los casos, expresados en euros; «t» es el número de días que faltan hasta el vencimiento de los Pagarés; e «i» es el interés efectivo anual.

Artículo sexto. Operaciones en mercado secundario.

Las operaciones de compra-venta en mercado secundario de Pagarés, Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, se efectuarán por importes nominales iguales o múltiplos enteros de 1.000 euros.

Disposición Adicional Unica. Características y condiciones de la Deuda a emitir.

Se mantienen inalteradas el resto de las características y condiciones de la Deuda Pública Anotada a emitir recogidas en los Decretos 157/1997, de 17 de junio, y 85/1998, de 21 de abril, así como en sus disposiciones de desarrollo, y conforme a las modificaciones llevadas a cabo mediante el Decreto 237/1998, de 24 de noviembre.

Disposición Final Primera. Autorización para la ejecución.

Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y el desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

No obstante, sus disposiciones serán de aplicación a las subastas de deuda que se lleven a cabo desde el día 1 de enero de 1999.

Sevilla, 12 de enero de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 10 de diciembre de 1998, por la que se regula la oferta de utilización de las Residencias de Tiempo Libre a favor de los pensionistas y minusválidos residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las instalaciones del extinguido Instituto de Tiempo Libre ubicadas en Andalucía fueron transferidas del Estado a la

Comunidad Autónoma mediante el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, y asignada su gestión a la Consejería de Trabajo por el Real Decreto 77/1983, de 23 de marzo.

La función social que cumplen dichas instalaciones ofreciendo a los trabajadores turnos de vacaciones a un precio moderado, se refuerza con la implantación de programas específicos que posibilitan su disfrute a determinados colectivos que, como el de pensionistas y minusválidos residentes en nuestra Comunidad Autónoma, merecen una especial atención.

Desde 1991, esta Consejería de Trabajo e Industria viene ofreciendo el uso y disfrute de dichas instalaciones a los colectivos antes mencionados con un alto grado de aceptación.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

DISPONGO

Artículo 1.

a) La presente Orden tiene por objeto ofertar durante el año 1999 turnos de vacaciones de hasta seis días, en dos períodos: El primero del 16 de febrero al 21 de marzo y del 6 de abril al 31 de mayo, y el segundo del 19 de octubre al 14 de noviembre en las Residencias de Aguadulce (Almería), Cádiz, Marbella (Málaga) y Punta Umbría (Huelva).

La Residencia de Tiempo Libre de La Línea de la Concepción (Cádiz) sólo podrá ser solicitada para el primer período.

b) Las estancias se iniciarán los martes a las 12 de la mañana y finalizarán con el desayuno del lunes siguiente.

Artículo 2. Esta oferta tiene como destinatarios, salvo lo contemplado en la Disposición Adicional Unica, a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza, y se realiza a favor de los colectivos compuestos por personas residentes en la misma que reúnan los requisitos contemplados en el artículo siguiente.

Artículo 3. Los beneficiarios de este Programa deberán pertenecer a algunos de los siguientes colectivos:

- Perceptores de pensiones no Contributivas y de la Seguridad Social de cualquier edad.
- Minusválidos adultos reconocidos legalmente.
- Jubilados.
- Mayores de 65 años.

Los beneficiarios podrán ir acompañados por una persona, que será su cónyuge, o persona con la que él conviva o descendiente.

En todo caso, el beneficiario deberá acreditar sus datos personales así como sus ingresos, por todos los conceptos, durante el año 1998. No podrán ser beneficiarios del presente programa los que hubieran disfrutado del mismo en años anteriores.

Artículo 4.

a) Los gastos de estancia y manutención no extraordinarios de los beneficiarios y acompañantes serán soportados por la Consejería de Trabajo e Industria.

b) El Ayuntamiento proporcionará el personal técnico y asistencial que fuere necesario, así como el transporte de los mismos y de los beneficiarios y acompañantes. En su caso, el Ayuntamiento facilitará la infraestructura necesaria para la posible elaboración de dietas especiales.

Asimismo, el Ayuntamiento se ocupará de que los beneficiarios y los acompañantes dispongan de la oportuna documentación para asistencia sanitaria, así como, si fuera preciso, sean acompañados de los técnicos sanitarios necesarios, de acuerdo con las características del grupo.

c) En ningún caso el cumplimiento de las obligaciones relacionadas anteriormente supondrá gasto alguno para los beneficiarios y acompañantes.

Artículo 5. Las solicitudes serán formuladas por los Ayuntamientos a su iniciativa y asumiendo las propuestas que en tal sentido se sustancien por cualquier centro asistencial o asociación de beneficiarios, pública o privada.

Las solicitudes, firmadas por el Alcalde-Presidente de la Corporación o personas en quien delegue, se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria, expresando concretamente el período, fecha y Residencia que se solicita.

Las solicitudes serán siempre realizadas para grupos de 55 personas, incluidos acompañantes y personal asistencial, en su caso, salvo para la Residencia de Punta Umbría (Huelva) que, en razón a su capacidad, los grupos no superarán el número de 45 personas.

Los Ayuntamientos se comprometen a que los grupos seleccionados reúnan los requisitos exigidos en la presente Orden y, muy especialmente, el que hace referencia a las circunstancias socio-económicas de los posibles beneficiarios.

Asimismo, se encargarán de recabar la documentación justificativa de las circunstancias a que se refiere el artículo tercero.

Artículo 6. 1. Las solicitudes serán informadas por los Delegados/as Provinciales y remitidas a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, para dictar las Resoluciones oportunas o la firma de los correspondientes Convenios.

2. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa.

Artículo 7. En el supuesto de que el número de solicitudes exceda al de las plazas disponibles, los criterios que se tendrán en cuenta para resolver serán:

1. Circunstancias socio-económicas que concurren en el municipio (población, tasa de paro, tasa de rentas, etc.).
2. Circunstancias socio-económicas de los posibles beneficiarios.
3. Que el Ayuntamiento peticionario hubiera disfrutado del Programa el año anterior.
4. El orden temporal seguido en la presentación de solicitudes.

Artículo 8. 1. Los plazos de presentación de solicitudes para los períodos contemplados en el artículo 1 serán los siguientes:

- Para el primer período: Hasta el 8 de febrero.
Para el segundo período: Hasta el 30 de septiembre.

2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo sólo serán tenidas en cuenta si existiesen plazas vacantes.

Disposición Adicional Unica. La oferta de turnos de vacaciones regulada en la presente Orden podrá extenderse:

1. A los beneficiarios de los Centros del IASS pertenecientes a los colectivos integrados en el artículo tercero, así como a los colectivos integrados en las Federaciones y Confederaciones de ámbito autonómico de Minusválidos y Mayores. A estos efectos, se requerirá informe de la Dirección Gerencia del IASS.
2. A los colectivos comprendidos en el artículo tercero de esta Orden, integrados en el ámbito de actuación de las Organizaciones Andaluzas constituidas por Asociaciones de

Vecinos, Asociaciones de Pensionistas y Jubilados o de las Organizaciones no Gubernamentales, a cuyo efecto las normas contempladas en esta Orden se adaptarán a las peculiaridades de estas Organizaciones.

Disposición Final Primera. Se faculta a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Orden, así como para dictar las Resoluciones oportunas o suscribir los correspondientes Convenios Específicos.

Disposición Final Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de diciembre de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1998, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca la concesión de subvenciones a las personas físicas, clubes deportivos y demás personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, para el fomento de las actividades deportivas de ámbito provincial, para el ejercicio 1999.

La Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 8 de enero de 1998 (BOJA núm. 6, de 17.1.98) establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a las personas físicas, clubes deportivos y demás personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro para el fomento de las actividades deportivas de ámbito provincial, en el marco de las funciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en los Decretos 132/1996, de 16 de abril, y 181/1996, de 14 de mayo, sobre Reestructuración de Consejerías y sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, respectivamente.

Esta Orden vino a completar la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 20 de marzo de 1997 por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de fomento de las actividades deportivas en Andalucía, atribuyendo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte las competencias relativas a la gestión de las subvenciones destinadas a las personas físicas, clubes deportivos y demás personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro para las actividades deportivas que no excedan del ámbito provincial y cuya cuantía no supere los dos millones de pesetas.

Con ello, se pretendía dotar de mayor eficacia, celeridad y economía la actuación administrativa, al ser las Delegaciones Provinciales el nivel de la estructura organizativa de la Consejería más cercano al tejido social deportivo, objetivo que, sin lugar a dudas, se puede considerar conseguido mediante la concesión de estas subvenciones durante 1998.

Mediante la presente Resolución se procede a la convocatoria de las mencionadas ayudas para el ejercicio 1999, en el ámbito territorial de actuación de esta Delegación Provincial y de conformidad con las normas reguladoras de las mismas, contenidas en la antes citada Orden de 8 de enero de 1998. Al respecto, se destaca la financiación de gastos que se originen como consecuencia de la participación de los clubes deportivos en las fases provinciales de los Cam-